

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de diciembre de 2020

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LA MODALIDAD DE INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la **Recomendación 42/2020** dirigida al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por hechos atribuidos a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública del referido municipio.

La Recomendación deriva de hechos acontecidos en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la que Q1 y sus familiares fueron vulnerados en sus derechos humanos, particularmente al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, considerando que el 22 de julio de 2019 al encontrarse en su domicilio junto con su familia, se percató que un grupo de personas vestidas de civiles estaban intentando ingresar a su vivienda en forma violenta, por lo que hicieron un reporte al cual arribaron agentes de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo (*PPM Saltillo*) quienes en su carácter de garantes de la seguridad pública, su responsabilidad establecer y procurar el orden público y brindar seguridad a la integridad de todas las personas con quienes tienen acercamiento.

Aunado a lo anterior, al encontrarse presentes en el lugar de los hechos, los oficiales de la PPM SAL, sólo se limitaron a observar la escena, señalando que no eran competentes para intervenir y se retiraron del lugar, haciendo caso omiso a las acciones de agresión y violencia que realizaba el grupo de personas civiles en el domicilio de Q1, lo que tuvo consecuencia la producción de diversos daños materiales, por lo tanto, fueron omisos en cumplir con su obligación de custodiar, vigilar, proteger y darle seguridad a la parte quejosa y a sus familiares, lo que actualiza el supuesto de insuficiente protección de personas.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA. Se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad que correspondan en contra de los agentes de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que tuvieron participación en la Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de insuficiente protección de personas, en los términos expuestos en la presente Recomendación y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención a la parte quejosa a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

SEGUNDA. En atención a la irregularidad cometida por los Policías Preventivos Municipales de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, considerando que los agentes que intervinieron fueron omisos en brindar protección a las personas que se encontraban en el lugar de los hechos, atendiendo a su desconocimiento acerca de la forma legal conducente de intervenir, resulta importante que se implementen medidas que tengan por objeto generar una comunicación directa de los agentes municipales con el personal del área jurídica de la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana de Saltillo, para que se prevengan futuros actos similares.

TERCERA. Como garantía a la no repetición, se deberá proporcionar cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los agentes de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, en los temas relativos a:

- a). La obligación fundar y motivar todas las acciones que desarrollan dentro de las actividades de seguridad pública que desempeñan, las cuales deberán asentarse en el formato establecido para tal efecto, del cual deberá quedar constancia por escrito y en forma electrónica para resguardar la evidencia de su participación en cualquier diligencia;
- b). Sobre la importancia de su posición como garantes de los derechos humanos de los ciudadanos, teniendo como base principal el respeto irrestricto a la legalidad y seguridad jurídica de las personas, para que se conduzcan con apego a la ley, con la finalidad de que conozcan los límites y consecuencias de su actuar; y
- c). Sobre la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos para los funcionarios públicos.

Enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación, evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.
